



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de Abril de 2023.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "ARADAS ALEJANDRO - DIPUTADO PROVINCIAL Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN - CHACO.-" Expte. N° 3851/20 y;

CONSIDERANDO:

La denuncia realizada por el Diputado Provincial Alejandro Aradas y los Sres. María Alejandra Ruiz Diaz y Marcelo Fabian Stacchiotti (concejales de la localidad de Gral. San Martín), por la cual ponen en conocimiento de ésta FIA situaciones que consideran irregulares y contrarias a la legislación vigente en la gestión Municipal de la ciudad de General San Martín, provincia del Chaco.

Que las denuncias van orientadas al trato que recibirían los empleados y empleadas municipales tanto de planta permanente como jornalizadas.

Los denunciantes manifiesta que de charlas mantenidas con personal del municipio de Gral. San Martín así como con representantes sindicales, les relataron irregularidades en la gestión municipal como ser; a) No contar con elementos básicos de seguridad para poder ejercer las tareas de recolección de residuos y limpieza, ni los elementos de bio seguridad indispensables para preservar la salud personal y de la comunidad ante la pandemia de COVI-19. b) No percibir suplementos por tareas insalubres. c) Que el río de donde toman el agua para el riego se encuentra contaminado. d) Que con ese agua servida proceden al riego de la localidad, con el peligro que ello conlleva. e) Que el personal jornalizado no cuenta con servicio de obra social ni ningún tipo de seguro médico. f) Que el personal que desempeña sus tareas en el Corralón Municipal no posee baño en condiciones mínimas de funcionamiento.

Proponen como prueba de lo denunciado el testimonio de la Sra. Laura Elizabeth Ayala, quien manifiestan es barrendera jornalizada municipal.

Que a fs. 4 y en fecha 30/11/20 se provee la apertura del expediente disponiendo la constitución de una comisión para verificar in situ las denuncias realizadas en la localidad de General San Martín.

A fs. 6 y en fecha 12/03/21 obra acta de constatación en la Municipalidad de General San Martín donde fuimos atendidos por la Dra. Carina Cristaldo, Secretaría de Gobierno, Seguridad y Relaciones con la comunidad y el Dr. Gastón Navarro, Asesor del Poder Ejecutivo Municipal, quienes puestos en conocimiento de la denuncia manifiesta que el personal cuenta con los elementos básicos de seguridad para poder ejercer sus tareas

de recolección de residuos y limpieza, que con el uso constante y desgaste se van reemplazando. Que recientemente recibieron un lote nuevo de elementos para reemplazo cuyas facturas y comprobantes se comprometieron a enviarnos. Que respecto de los empleados precarizados fueron pasados a contrato de servicio por lo que reciben todos los beneficios estatutarios, acompañan a tal efecto copia de la resolución 26/2021 de fecha 14/01/21 que aprueba los contratos de servicios mencionados.

Que a fs. 12 y en fecha 12/03/21 obra acta de constatación que se realiza en la Secretaría de servicios Públicos y el Corralón Municipal, siendo atendidos por la Sra. Belkys Gomez, personal administrativo del Municipio de General San Martín, a quien se le pone en conocimiento de la labor realizada por la comisión de la FIA, y nos acompaña a realizar un recorrido por las instalaciones edilicias. Se constatan tres (3) baños, uno para el personal administrativo y dos para el personal de servicios. Se constata el suministro de agua potable en todos los sanitarios y el funcionamiento de los mismos. Se toman muestras fotográficas las cuales obran en el expte. Por último consultada respecto de una persona de nombre Ayala Laura Elizabeth, expone que la misma no registra vinculación contractual con el Municipio en los últimos 6 meses. Nos hace saber también que el personal de servicios cuenta con el material de seguridad y ropas adecuadas que se entregan con las respectivas planillas de recepción.

Que a fs. 13 y en fecha 12/03/21 obra acta de constatación de la comisión en el domicilio de calle Islas Malvinas 1050, General San Martín a fin de dar con el paradero de la testigo propuesta por los denunciados, Sra. Laura Elizabeth Ayala, nos atendió en esa oportunidad la dueña de casa Sra. Dolores Rodas DNI 24.797.362 quien dijo ser del domicilio y desconocer a la Sra. Ayala.

Que a fs. 22/23 obra oficio a Policía por paradero de la Sra. Laura Elizabeth Ayala, de quien informan no tener registros.

Que a fs. 31/41 obran facturas por compras de elementos para seguridad adquiridas por la Municipalidad de General San Martín.

Que a fs. 52 obra agregado respuesta al oficio N° 509/22 por parte de la Secretaría Electoral dependiente del Juzgado Federal de la ciudad de Resistencia, informando que el domicilio registrado de la Sra. Ayala Laura Elizabeth es Malvinas N° 1050 de la ciudad de General San Martín.

Analizadas las constancias de la causa, y las diversas probanzas agregadas por ésta FIA no pudo determinarse los extremos denunciados. De las diversas constataciones realizadas se pudo verificar el cumplimiento de las medidas de higiene y salubridad como así también los diferentes elementos de prevención con los que se provee a los empleados que realizan la recolección de residuos. Pese a agotarse las medidas tendientes a ubicar a la testigo propuesta, ello no ha sido posible, por lo que no ha podido establecerse los extremos que fueran denunciados, sin menoscabo que a futuro pudieran aportarse mayores elementos probatorios que aseveren los hechos denunciados.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas.*"; en el caso de autos, no se pudo determinar los extremos denunciados como así tampoco pudo atribuirse responsabilidad a persona alguna por ésta presunta práctica, conforme la denuncia efectuada y material probatorio acompañado, ni se ha podido obtener ni corroborar mayores elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario municipal, a fin evaluar la conveniencia de mantener la tramitación de la presente causa, corresponde concluir la intervención y archivar las presentes actuaciones.-

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

- I) **CONCLUIR** la Intervención requerida por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-
- II) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.
- III) **ARCHIVAR** sin más trámite.

RESOLUCION N°: 2688/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas